

258

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2.020)

Radicado Nro. 110014003016201800016-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto que data del 18 de diciembre de 2019, por medio del cual se dispuso estarse a lo dispuesto en proveído de fecha 22 de octubre de 2019, respecto a la solicitud de entrega de títulos y oficios de levantamiento de medidas cautelares.

FUNDAMENTOS DE LA CENSURA

Se duele el extremo demandado porque a su consideración el auto recurrido no se supedito la legalidad del auto de terminación a la respuesta de la Superintendencia de Sociedades.

Aunado a lo anterior, ninguno de los autos proferidos por el Despacho señala la ilegalidad del acuerdo que dio origen a la terminación del proceso con la consecuente entrega de los dineros depositados a órdenes del juzgado, además el acuerdo se encuentra vigente y con términos perentorios para las partes, puesto que acuerdo se aprobó y terminó el proceso ejecutivo mediante auto del 23 de septiembre de 2019, cobrando firmeza el 27 de septiembre siguiente y la admisión al proceso de reorganización se dio el día 29 de septiembre de 2019, es decir dos días después de la firmeza del auto de terminación.

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del artículo 318 del C. G. del P. Como esa es la aspiración de la recurrente, la revisión que persigue resulta admisible, por la vía escogida.

De allí que si los recursos se hallan establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Ahora, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra legalmente terminado mediante auto del 23 de septiembre de 2019 (fol. 224), y para esa data no se había comunicado que la sociedad demandada AIRCENTER S.A.S., se encontraba en proceso de reorganización empresarial como en su momento se dijo en proveído del 22 de octubre de 2019.

En consecuencias, sin mayores elucidaciones se ordenará revocar el proveído de fecha 18 de diciembre de 2019, (fol. 81), por ende entregar a la parte actora BANCO DE OCCIDENTE depósito judicial a órdenes de este Juzgado por el valor de \$140.000.000 y entregar a la parte pasiva AIRCENTENTER S.A.S., el concepto restante del depósito judicial de este Juzgado, es decir la suma de \$7.758.000 tal como lo pactaron las partes (folios 221-222), y como fue ordene por este despacho mediante auto que data del 23 de septiembre de 2019, y milita a folio 224 del plenario.

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el proveído que data del 18 de diciembre de 2019 (folio 254) por las razones anotadas.

SEGUNDO: SECRETARIA proceda a da cumplimiento a lo ordenado en auto de 23 de septiembre de 2019 (folio 224).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. _____, hoy _____, siendo las 8:00 AM.

Beyanid Rodríguez Ochoa
Secretaria